

complementario para la solución de los conflictos laborales que puedan existir. No obstante lo anterior, ambas partes se comprometen a potenciar su uso.

5.2 En cuanto al trámite formal de intervención del Orecla:

Cumplidas las premisas que se señalan en este Acuerdo, la tramitación de los procedimientos queda sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Orecla. En todo caso, tanto la avenencia en mediación-conciliación como el laudo arbitral que pudiera dictarse podrán ser impugnados por cualquier afectado o interesado por infringir el Ordenamiento jurídico.

5.3 En cuanto su fuerza vinculante.

a) Conflictos colectivos: El acuerdo alcanzado en mediación-conciliación con avenencia o laudo arbitral en conflicto colectivo, producirá los mismos efectos vinculantes que un convenio, acuerdo o pacto colectivo, para lo cual serán objeto de registro y publicación oficial cuando la normativa así lo requiera.

b) Conflictos individuales: La propuesta del Órgano mediador-conciliador que pueda recoger el acta de comparecencia en el Orecla se tendrá por no puesta cuando la misma no hubiera sido ratificada en la resolución de la reclamación previa.

En prueba de conformidad con el texto del Convenio Colectivo del SEMAS para los años 1999, 2000, 2001 y 2002, firman los componentes de la Comisión Negociadora

Por el consejo de administración del SEMAS:

Don Alejandro Llano Pallares
Don Cesar Torrellas Rubio
Don Víctor Gil Elizande
Don Antonio Pérez Martínez
Don Timoteo Seoane Palazuelos
Don Miguel de la Hoz Velasco
Don Carlos Díaz Ergueta

Por el comité de empresa del SEMAS:

Don Ramón Gutiérrez Pardo
Don Pedro Fernández Ríos
Don Juan Carlos Carbajo Amez
Don Miguel García Méndez
Don José Luis del Hierro Fernández
Don Severiano Pellón Vallejo
Don José Abascal Sañudo
Don Manuel López Hervás
Don Antonio Alonso Cea

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL SEMAS

Horas flexibles.

El Consejo de Administración y el Comité de Empresa del SEMAS en interpretación del Artículo 2.8 del Convenio Colectivo 1999-2002 acuerdan que no serán horas flexibles las horas trabajadas como consecuencia de averías, roturas y guardias localizadas.

En la jornada de verano, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, las horas flexibles serán de carácter estrictamente voluntario.

La realización de las horas flexibles se trabajarán por períodos mínimos de 4 horas.

El descanso de las horas flexibles trabajadas será a petición del trabajador afectado y siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, evitando dichos descansos en el período comprendido entre el 6 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente.

Santander, 15 de febrero de 2001.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

01/1921

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Información pública de la aprobación definitiva de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Cantabria para la Mejora del Medio Ambiente.

Por los Ayuntamientos de Ampuero, Arnúero, Astillero, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Noja, Rasines, Ramales de la Victoria, Suances y Voto, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la realización de los fines que se detallan en los mismos, denominada Mancomunidad de Municipios de Cantabria para la Mejora del Medio Ambiente.

Se han remitido a ésta Consejería de Economía y Hacienda copia de los referidos Estatutos a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto:

Ordenar la publicación en el BOC de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Cantabria para la Mejora del Medio Ambiente, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 11 de enero de 2001.—El consejero, (ilegible).

ANEXO

Mancomunidad de Municipios de Cantabria para la Mejora del Medio Ambiente

Artículo 1º

1. Los Ayuntamientos de Ampuero, Arnúero, El Astillero, Bárcena de Cicero, Colindres, Laredo, Noja, Rasines, Ramales de la Victoria, Suances y Voto de la provincia de Cantabria se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la ejecución organización y gestión en común de las obras, servicios y actividades de su competencia que se recogen en los presentes Estatutos.

2. La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.

3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2º.

La Mancomunidad que se constituye se denominará Mancomunidad de Municipios de Cantabria por la Mejora del Medio Ambiente teniendo su sede en el Municipio de Laredo en cuya Casa Consistorial radicarán sus servicios administrativos, en locales que se obliga a facilitar el Ayuntamiento de dicho Municipio, gratuitamente.

La Junta de la Mancomunidad podrá acordar que la sede de la Mancomunidad se establezca de forma rotatoria entre todos los municipios mancomunados, o en aquellos que así lo acuerden expresamente, no teniendo la adopción de dicho acuerdo, y su aplicación, el carácter de modificación de los presentes Estatutos.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad, (tales como teléfono, luz, calefacción, material de oficina, etc.), serán por cuenta del municipio en que se fije la sede.

Para el reparto de gastos no previstos en el párrafo anterior se fijarán las cuotas a abonar por los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.

No obstante, con independencia del lugar que se fije como municipio sede de la Mancomunidad, la Junta de la Mancomunidad podrá ubicar servicios mancomunados y sus respectivas estructuras administrativas, en función de su idoneidad, en cualquiera de los municipios de la Mancomunidad.

Artículo 3º.

La Mancomunidad, como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la

Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4°.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5°.

De conformidad con la legislación en materia de Régimen Local vigente, la Mancomunidad tendrá plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines señalados en este Estatuto, y en consecuencia podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar las instalaciones mancomunadas que se pretenden, obligarse, interponer los recursos pertinentes y ejercer las acciones previstas en las Leyes.

Capítulo II.-Objeto y fines de la Mancomunidad

Artículo 6°.

1. El objeto o fin de la Mancomunidad es:

- a) Planificación, ejecución y desarrollo de actuaciones encaminadas a la Mejora del Medio Ambiente.
- b) Gestión de residuos sólidos urbanos, recogida selectiva, reciclado y valoración, vertederos controlados etc.
- c) La gestión de todo tipo de ayudas económicas destinadas a financiar la Mancomunidad y la prestación de sus servicios, así como la creación de la infraestructura necesaria, material y de personal, para garantizar el funcionamiento de la misma.
- d) La creación de servicios de asistencia técnica en materia de medio ambiente y gestión de residuos.

2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

3. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Junta de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

5. Además de dichos fines la Mancomunidad podrá extender su actividad.

a). Mejora de la gestión municipal, a través de oficinas técnicas o administrativas compartidas y de su informatización.

b). La ejecución de cualesquiera obras y prestación de servicios delegados por la Unión Europea, el Estado o la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. La puesta en marcha de cada uno de estos servicios requerirá acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, quien, en caso de que su prestación y organización así lo requiera, aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

7. La ampliación de la actividad de la Mancomunidad a nuevos servicios será voluntaria para los Municipios que la integran, de forma que podrán estar adscritos a todos o sólo a parte de los servicios de la Mancomunidad.

A la vista de los acuerdos de los miembros sobre su participación en los nuevos servicios se establecerán las normas reguladoras de los derechos y obligaciones de cada Municipio en relación con cada uno de ellos.

8. La Mancomunidad tendrá competencia plena para la realización de sus fines y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

9. La actuación para el desarrollo de cada uno de los fines que asuma o pueda asumir la Mancomunidad se podrá llevar a efecto a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico.

Capítulo III.-Órganos de gobierno de la Mancomunidad

Artículo 7°.

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad son:

- a) La Junta de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) La Comisión de Gobierno.

2. Existirá también un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Podrán crearse las Comisiones informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.

Artículo 8°.

La Junta de la Mancomunidad estará integrada por 1 miembro a designar por cada Ayuntamiento por cada tramo de población de hasta 8.000 habitantes o fracción.

En consecuencia la Junta de la Mancomunidad se constituirá inicialmente con 13 miembros o vocales, representantes de los Municipios que la integran

Se designará igualmente un vocal (o vocales) suficientes/s.

4. El mandato de los miembros de la Junta coincidirá con el de sus respectivas (Corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

Hasta la fecha de constitución de la nueva Junta, actuará en funciones la anterior y su Presidente. Durante dicho período, sólo podrán llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.

5.- Los cargos de Presidente y de Vocales de la Mancomunidad serán gratuitos sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

6.- La modificación del número de miembros de la Junta de la Mancomunidad como consecuencia de la incorporación de nuevos municipios o incremento de la población de alguno de ellos no se considera modificación de los Estatutos a los efectos recogidos al artículo 28.

Artículo 9°.

Corresponde a la Junta de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el Presupuesto, sus modificaciones y las cuentas de la Mancomunidad.
- b) Aprobar la plantilla de personal, las bases para su selección y el régimen de sus retribuciones.
- c) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la aprobación del inventario y su renovación.
- d) Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.
- e) Concertar operaciones de crédito.
- f) Aprobar los Planes y Proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios y actividades de la Mancomunidad.
- g) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en los asuntos en que sea demandada y entablar toda clase de recursos.
- h) Aprobar la incorporación a la Mancomunidad de nuevos Municipios.
- i) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- j) Acordar la disolución de la Mancomunidad y las reglas de liquidación de sus bienes y derechos.
- k) La aprobación de la Moción de Censura del Presidente de la Mancomunidad.
- l) (Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación o tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

Artículo 10°.

1.-El Presidente de la Mancomunidad será elegido de entre los miembros de la Junta. en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple. en segunda votación.

En caso de empate será elegido Presidente el candidato cuyo Partido Político haya obtenido mas votos en las últimas elecciones locales en el ámbito de los municipios que integran la Mancomunidad. En caso de persistir el empate este será resuelto mediante sorteo.

2. 1.1 Presidente designará, de entre los miembros de la Junta, un vicepresidente que le sustituya en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 11°

Corresponde al presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta.
- c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos que se adopten.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la jefatura de personal de la Mancomunidad.
- h) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- i) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- j) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en juicio.
- k) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.
- l) Todas aquéllas que la normativa de Régimen Local atribuya al Alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

Artículo 12°.

La Comisión de Gobierno, constituida por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro representantes de los municipios, sin que pueda existir dos vocales de un mismo municipio, asistirá al Presidente de la Mancomunidad en el ejercicio de sus funciones, asumiendo las competencias que expresamente le delegue este o la Junta de la Mancomunidad, así como aquellas otras que atribuyan las leyes a dicho órgano.

Capítulo IV.-Funcionamiento y Régimen jurídico

Artículo 13°.

1. La Junta de la Mancomunidad celebrará una sesión ordinaria cada trimestre y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la tercera parte de sus miembros.

En el caso de solicitud de convocatoria extraordinaria, deberá celebrarse la sesión en el plazo máximo establecido al artículo 46.2.a) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada mes.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución, votaciones etc se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local y, supletoriamente, por la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

3. Podrán constituirse Grupos Políticos en la Junta, en los términos recogidos a los artículos 23 a 29 del RD 2.568/86 de 28 de noviembre, mediante escrito suscrito por todos sus integrantes en los mismos términos que los previstos para el Ayuntamiento.

4. La Junta de la Mancomunidad aprobará su Reglamento Orgánico que regulará la organización y funcionamiento de sus órganos en lo no previsto en estos Estatutos.

Artículo 14°.

De las sesiones que se celebren, se levantará la correspondiente Acta por el secretario con arreglo a los requisitos previstos en la legislación de Régimen Local.

La contabilidad y demás documentación que precise el correcto desarrollo de los distintos servicios se ajustará a lo dispuesto con carácter general para las Entidades Locales por la legislación de Régimen Local.

Artículo 15°.

1. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaria, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2. El cargo de Secretario de la Mancomunidad será ejercido por funcionario con habilitación de carácter nacional.

3. La plaza será provista, bien mediante concursos convocados en la forma prevista en el artículo 99 de la Ley 7/85, de 2 de abril, bien a través de cualquier otra fórmula que determine la legislación vigente en la materia, optando de forma preferente por la acumulación a cualquiera de los secretarios de los Municipios que componen la Mancomunidad y que posean tal habilitación.

4. Las funciones de Tesorería y Contabilidad podrán ser atribuidas a miembros de la Junta de la Mancomunidad o a otros funcionarios.

5. En el caso de que el volumen de trabajo de la Mancomunidad así lo exija, la Junta podrá crear las plazas de personal, funcionario o laboral, que se estimen necesarias.

La creación y provisión de dichas plazas se ajustará a las normas aplicables, con carácter general, al personal al servicio de la Administración Local.

Capítulo V.-Hacienda y Régimen Económico de la Mancomunidad

Artículo 16°.

La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e) Precios públicos.
- f) Los procedentes de operaciones de crédito.
- g) Multas.
- h) Las aportaciones de los Municipios mancomunados.
- i) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 17°.

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el período de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 18°.

El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades locales.

Artículo 19°.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 20°.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por la Junta de la Mancomunidad, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función de los siguientes criterios:

a) Población en los casos de Servicios de costes indivisibles y en los de Administración General.

b) Participación en los servicios para cuando pueda establecerse la participación individual en el coste del servicio.

Artículo 21°.

1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine la Junta de la Mancomunidad.

Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad.

Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

2. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguno de los Municipios que la integran será causa suficiente para acordar SU separación definitiva pudiendo reclamarse las cuotas y aportaciones debidas y los gastos derivados del retraso en el pago.

Para la separación definitiva por esta causa será imprescindible el acuerdo de la Junta de la Mancomunidad adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 22°.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad, en la proporción fijada en el artículo 18.º de estos Estatutos.

Capítulo VI.-Incorporación y separación de miembros

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23°

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 24°.

Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario;

a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.

b) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Artículo 25°.

1. La separación voluntaria de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de

la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquéllos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 26°.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.

b) Por imposibilidad para realizar sus fines.

c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado o Comunidad Autónoma.

d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo 27°

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el secretario de la Mancomunidad y el interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo a proponer a la Junta de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamientos mancomunados.

3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respeto a los derechos adquiridos por el mismo.

4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de la Mancomunidad. Una vez aprobada, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.

Capítulo VII.-Modificación de los Estatutos

Artículo 28.º.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación de la Comunidad Autónoma, en la normativa de régimen local y en los presentes Estatutos, en ausencia de regulación específica se requerirá las mismas formalidades que para su aprobación, requiriendo la modificación acuerdo previo por mayoría de dos tercios de la Junta de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.-Los registros de las diversas Entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma, así como las leyes y reglamentos sobre régimen local.

Subsanándose el defecto apreciado en el artículo 8,2 al tratarse de un error material ya que donde dice 14 debe decir 13.